Ley No.881, que concede pensión del Estado a la Sra. Ana Dilia Espinal Vda. Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 831

CONSIDERANDO: Que la señora ANA DILIA ESPINAL es la esposa superviviente del señor JULIO RODRIGUEZ, quien se distinguió por sus VIRTUDES CIVICAS Y MORALES y su RECONOCIDA HOMBRIA DE BIEN;

CONSIDERANDO: Que el señor JULIO RODRIGUEZ fue DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL por la PROVINCIA de SANTIAGO durante dos períodos consecutivos, o sea de 1966 a 1970 y de 1970 a 1974, funciones en cuyo ejercicio se destacó por su GRAN ESPIRITU de RESPONSABILIDAD y LABORIOSIDAD;

CONSIDERANDO: Que la señora ANA DILIA ESPINAL VIUDA RODRIGUEZ se encuentra en una difícil situación económica, y sus medios de subsistencia son sumamente precarios, por carecer de renta o bienes de fortuna que le permitan satisfacer sus más perentorias necesidades.

VISTO: EL ARTICULO 8 DE LA LEY NO. 5185, del 31 de JULIO de 1955, SOBRE PENSIONES y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una PENSION DEL ESTADO DE RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) mensuales, a la señora ANA DILIA ESPINAL VIUDA RODRIGUEZ.

ARTICULO 2.– Dicha PENSION será pagada con CARGO AL FONDO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,

veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Noé Sterling Vásquez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,